

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

AGROALIMENTARIO

2026

José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados



PRINCIPALES NORMAS EN TRAMITACIÓN

UNIÓN EUROPEA

Política agrícola común 2023-2027: evaluación intermedia

La Comisión Europea ha puesto en marcha la evaluación intermedia de la Política Agrícola Común (PAC) para el período 2023-2027, una iniciativa obligatoria en virtud del artículo 141, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115, que exige a la Comisión evaluar antes del 31 de diciembre de 2026 la eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE de las ayudas del FEAGA y del Feader en el marco de los planes estratégicos de la PAC. La PAC constituye la principal política de la Unión Europea en materia de agricultura y zonas rurales, con un presupuesto para el período 2023-2027 que asciende a unos 387.000 millones de euros, lo que representa aproximadamente el 30% del presupuesto de la UE en el marco financiero plurianual 2021-2027.

La PAC modernizada, en vigor desde 2023, se aplica a través de los planes estratégicos de los Estados miembros, que traducen los objetivos comunitarios en medidas y metas adaptadas a cada país. El nuevo modelo de aplicación des-

plaza el foco de atención del cumplimiento al rendimiento y los resultados, supervisados mediante indicadores e hitos comunes, al tiempo que refuerza la ambición medioambiental y climática al vincular más estrechamente los pagos a los requisitos básicos en el marco de la condicionalidad e incentivar prácticas voluntarias adicionales por medio de regímenes ecológicos. Los objetivos comunes de la PAC persiguen conseguir un sector agrícola inteligente, resiliente y diversificado, impulsar la protección medioambiental y la acción por el clima, y reforzar el tejido socioeconómico en las zonas rurales, otorgando a los Estados miembros una mayor flexibilidad en su implementación.

La evaluación se centrará en determinar si el nuevo modelo de aplicación de la PAC y las medidas contempladas en los planes estratégicos van por buen camino para obtener resultados iniciales en consonancia con los objetivos específicos y los indicadores de resultados pertinentes. Se evaluarán los avances en la ejecución y el rendimiento temprano del período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, utilizando el período 2014-2022 como referencia para fijar tendencias y aportar un punto de comparación. También se examinarán aspectos de especial relevancia para los operadores del sector, tales

como la carga administrativa y la simplificación, la coherencia de las actuaciones y el valor añadido de una política común europea en comparación con la acción a nivel nacional.

Resultan particularmente relevantes los tres ejes temáticos sobre los que la Comisión invita a aportar documentación y experiencias prácticas.

- En primer lugar, la carga administrativa y simplificación tras las medidas adoptadas en 2024, donde se solicita valorar qué se ha vuelto más fácil o más difícil desde el punto de vista de la ejecución de la PAC, incluyendo aspectos como el tiempo necesario para la solicitud o el cumplimiento y sus costes correspondientes, los formularios y la tenencia de registros, la claridad de las normas, las herramientas digitales, los controles y sanciones, el calendario de pagos y la coherencia de la aplicación dependiendo de las regiones o países.
- En segundo lugar, el valor añadido de la PAC a escala de la UE, donde se pretende identificar qué mejores resultados obtiene la política común en comparación con las actuaciones que los Estados miembros pudieran llevar a cabo por sí solos.
- En tercer lugar, la pertinencia constante de la PAC a la hora de abordar las necesidades actuales y los nuevos retos, cuestionando si la política sigue siendo adecuada para su finalidad en relación con aspectos críticos como los ingresos agrarios, la seguridad alimentaria, el medio ambiente y clima, las perturbaciones del mercado y la situación de las zonas rurales.

El plazo para enviar comentarios finaliza el 6 de abril de 2026¹.

SUBVENCIONES

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las explotaciones agrarias de titularidad compartida

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elevado al Consejo de Ministros un proyecto de Real Decreto que modifica las bases reguladoras de las subvenciones a explotaciones agrarias de titularidad compartida, reguladas por el Real Decreto 819/2021, de 28 de septiembre. Esta línea de ayudas se enmarca en el impulso a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida, una figura voluntaria creada para promover la equiparación de mujeres y hombres en la actividad agraria. Desde 2021, el número de entidades beneficiarias ha crecido de forma sostenida, pasando de 729 a 1.194 en 2025. El cambio más significativo de la modificación propuesta radica en la reducción del plazo de permanencia obligatoria de cinco a dos años, tanto para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida (RETICOM) como para el alta de los titulares en la Seguridad Social. Adicionalmente, se amplían los supuestos de finalización anticipada de dichas obligaciones, incorporando la transmisión de la titularidad a terceros como nueva causa de extinción.

¹ Enlace a la [iniciativa](#).

En materia de simplificación administrativa, se suprime la obligación de las explotaciones de declarar otras ayudas de minimis recibidas, al disponer ya la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de información suficiente, comprobándose de oficio por el órgano instructor. Asimismo, se actualiza la referencia al Reglamento (UE) 2023/2831 relativo a las ayudas de minimis y se incorporan precisiones sobre la acumulación de ayudas cuando la entidad desarrolle actividades en distintos sectores. Desde el punto de vista presupuestario, se introduce la posibilidad de fijar una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá nueva convocatoria, conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Finalmente, el proyecto incluye una disposición transitoria que otorga efectos retroactivos a la reducción del plazo a dos años, aplicándose a todas las subvenciones concedidas desde 2021 y liberando a las explotaciones que ya hubieran superado dicho período de las obligaciones pendientes.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 5 de marzo de 2026².

GANADERÍA

Consulta pública previa del proyecto de orden por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea, INLAC, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de comunicación y promoción de la leche y los productos

lácteos, fomentar la transparencia en la cadena láctea, contribuir a la vertebración sectorial e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector lácteo, durante un período de cinco años.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha iniciado la consulta pública previa para la elaboración del proyecto de orden que extenderá el acuerdo de la Organización Interprofesional Láctea (INLAC) al conjunto del sector durante cinco años. Esta iniciativa dará continuidad a la Orden APA/1225/2022, cuya vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2026, y se ampara en el mecanismo de extensión de normas previsto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en la Ley 38/1994, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

La solicitud pone de manifiesto la compleja situación del sector, caracterizada por el incremento de los costes de producción no compensados por los precios finales, los problemas de rentabilidad, la reducción de la cabaña ganadera, la escasez de relevo generacional y la pérdida de competitividad del sector quesero frente a la entrada de quesos de menor valor añadido procedentes de otros países.

La nueva extensión de normas se plantea continuista con las líneas de trabajo desarrolladas durante la vigencia de la orden anterior. Las actuaciones prioritarias se articulan en torno a tres ejes:

- las acciones de promoción y comunicación, orientadas a incrementar el consumo de le-

² Enlace a la [información pública](#).

che y productos lácteos nacionales y mejorar la imagen del sector;

- la vertebración sectorial, que busca promover mayor transparencia y cohesión en la cadena de valor mediante la difusión de información estratégica; y
- las actividades de investigación, desarrollo e innovación, incluyendo la participación en proyectos de ámbito nacional y europeo.

El mecanismo de extensión de normas permitirá que todos los operadores del sector contribuyan económicamente al desarrollo de actuaciones que beneficiarán tanto a los integrados en la interprofesional como a los no pertenecientes a ella, garantizándose la proporcionalidad y no discriminación en las aportaciones, y permitiendo que el propio sector afronte sus retos mediante autofinanciación.

El plazo para enviar sugerencias finaliza el 10 de marzo de 2026³.

AGRICULTURA

Trámite de audiencia e información pública del proyecto de real decreto por el que se modifica la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha abierto el trámite de audiencia e información pública de un proyecto de real decreto que modifica el Real Decreto 760/2021, de 31

de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva. Esta iniciativa se enmarca en el esfuerzo del legislador por perfeccionar el sistema de trazabilidad instaurado en 2021, cuya aplicación práctica durante los últimos cinco años ha evidenciado la necesidad de introducir ajustes que refuercen la garantía de calidad y autenticidad del aceite de oliva español, producto emblemático de nuestra producción agroalimentaria y de proyección internacional.

La modificación que se propone se articula en torno a tres ejes principales.

1. En primer lugar, se incorpora una nueva definición de “destinatario final de la mercancía”, entendido como la persona física o jurídica que, teniendo instalaciones en España, figure por cualquier título jurídico como responsable de la entrada del aceite en territorio nacional. Esta precisión conceptual pretende resolver los problemas detectados en la gestión de las importaciones procedentes de terceros países, permitiendo identificar con mayor claridad al operador responsable y mejorando, en consecuencia, la trazabilidad de estos movimientos.
2. En segundo lugar, el proyecto introduce la obligación de confirmar el fin del movimiento del aceite de oliva en el sistema informatizado habilitado por el Ministerio. La experiencia administrativa ha demostrado que, en ausencia de esta confirmación de recepción, numerosos movimientos permanecen abiertos en el sistema sin constancia de su efectiva entrega, lo que dificulta el control por parte de las autoridades com-

³ Enlace a la [participación pública](#).

petentes y reduce la fiabilidad de la información registrada. Así, en el transporte de aceites de oliva y de orujo de oliva a granel, el nuevo tenedor de la mercancía deberá confirmar la recepción en el establecimiento de destino, junto con su conformidad con los datos previamente notificados conforme al anexo II del real decreto.

3. En tercer lugar, se refuerza el sistema documental relativo al transporte de aceites a granel. Si bien el Real Decreto 760/2021 ya imponía la obligación de acompañar estos movimientos con un boletín de análisis o documento asimilado que acreditase la clasificación del aceite, la presente modificación añade la exigencia de incorporar dichos documentos al sistema informatizado en el momento de la notificación. Además, cuando el operador aporte un documento asimilado en lugar del boletín de análisis, este hecho podrá ser tenido en cuenta por las autoridades competentes como criterio de evaluación en su análisis de riesgos a la hora de elaborar los correspondientes planes de control.

El proyecto determina asimismo las responsabilidades en materia de documentación de acompañamiento. Como regla general, el responsable de portar el documento de acompañamiento será el tenedor de los aceites en el momento de la expedición; sin embargo, en el caso de transportes procedentes de terceros países o de otros Estados miembros, dicha responsabilidad recaerá sobre el destinatario final de la mercancía.

El plazo para remitir sugerencias finaliza el 18 de marzo de 2026⁴.

A FONDO

Modificaciones en el marco europeo sobre deforestación: análisis del Reglamento (UE) 2025/2650

El Reglamento (UE) 2025/2650 modifica el Reglamento (UE) 2023/1115, sobre deforestación (EUDR, por sus siglas en inglés), aplazando su aplicación y simplificando las obligaciones para determinados operadores y comerciantes. Introduce nuevas categorías de sujetos obligados, establece un régimen de declaraciones simplificadas para micro- y pequeños operadores primarios y redefine las obligaciones de los operadores posteriores y de los comerciantes con objeto de facilitar el cumplimiento y reducir la carga administrativa.

1. Introducción

El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (en adelante, EUDR o, también, «Reglamento sobre deforestación»), establece obligaciones para operadores y comerciantes de la Unión Europea

⁴ Enlace a la [participación pública](#).

⁵ Sobre las obligaciones inicialmente establecidas en el EUDR, véase Helena Villena Romera: «El reglamento europeo sobre deforestación y su impacto en el comercio internacional», Análisis GA_P, enero del 2024, en este [enlace](#).

con el objetivo de garantizar que los productos comercializados o exportados no contribuyan a la deforestación o degradación forestal⁵.

La modificación de este marco normativo se justifica, en primer lugar, porque las proyecciones más recientes sobre el número de operaciones e interacciones previstas en el sistema de información del Reglamento sobre deforestación han revelado un tráfico muy superior al previsto, lo que ha exigido una nueva evaluación de la carga que ha de soportar. Por otra parte, las empresas afectadas han expresado su preocupación por la complejidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma. Un aspecto especialmente problemático era la situación de los comerciantes y operadores situados en los eslabones posteriores de las cadenas de suministro que, conforme al texto original del Reglamento sobre deforestación, debían verificar la trazabilidad y ejercer la diligencia debida respecto de todos los productos que comercializaban, lo que suponía una carga administrativa desproporcionada, dada la enorme variedad de productos afectados. El Reglamento 2025/2650 responde a estas preocupaciones introduciendo simplificaciones para ciertos sujetos y eliminando cargas reglamentarias innecesarias.

2. Actualización del calendario de aplicación del Reglamento sobre deforestación

Una de las novedades más relevantes del Reglamento 2025/2650 es el aplazamiento de doce (12) meses con respecto a la fecha de aplicación de las obligaciones principales del Reglamento sobre deforestación, de acuerdo con la modificación del artículo 38, que se suma a la prórroga que se había otorgado el año anterior. De acuer-

do con el considerando 15 del Reglamento 2025/2650, este nuevo aplazamiento «es necesario para permitir que los terceros países, los Estados miembros, los operadores y los comerciantes estén plenamente preparados, en particular para permitir que esos operadores y comerciantes estén en condiciones de cumplir plenamente sus obligaciones». Las fechas de aplicación vigentes son las siguientes:

Posición en la cadena de suministro	Tipo de empresa	Fecha de inicio de las obligaciones
Operadores (primer eslabón de la cadena de suministro en la UE)	Grandes y medianas empresas	30/12/2026
	Personas físicas, micro- y pequeñas empresas	30/06/2027 ²
Operadores posteriores y comerciantes	Grandes y medianas empresas	30/12/2026
	Micro- y pequeñas empresas	

Por tanto, la nueva fecha general de aplicación del Reglamento sobre deforestación es el 30 de diciembre del 2026. Se difiere al 30 de junio del 2027 la aplicación a operadores que sean personas físicas, microempresas o pequeñas empresas ya establecidas como tales a 31 de diciembre del 2024, salvo respecto de productos de madera incluidos en el anexo del Reglamento (UE) número 995/2010.

Este aplazamiento afecta a los artículos 3 a 13, 16 a 24, 26, 31 y 32 del Reglamento sobre deforestación, que contienen las obligaciones sustantivas relativas a la ejecución de la diligencia debida, los controles que deben realizar las autoridades competentes y las sanciones.

3. Nuevas categorías de sujetos obligados

El Reglamento (UE) 2025/2650 introduce dos nuevas categorías de sujetos obligados que se conjugan con las categorías existentes de «operador» y «comerciante», con el objetivo de simplificar las obligaciones y reducir la carga administrativa. Además, se modifica la definición de representante autorizado.

a) Micro- y pequeño operador primario

En primer lugar, se crea la subcategoría de «micro- o pequeño operador primario», definida en el nuevo apartado 15 bis del artículo 2 como todo operador que sea persona física, microempresa o pequeña empresa según la definición de la Directiva 2013/34/UE, del Parlamento y del Consejo⁶, independientemente de su forma jurídica, establecido en un país clasificado como de riesgo bajo y que introduzca en el mercado o exporte los productos pertinentes que él mismo haya cultivado, aprovechado, criado u obtenido de parcelas de terreno situadas en dicho país.

Esta definición incluye también a los operadores que, aun superando los límites de tamaño de la Directiva 2013/34/UE, puedan demostrar que las partes de su balance, volumen de negocios y empleados relacionadas con las materias primas pertinentes no superan dichos límites.

b) Operador posterior

El nuevo apartado 15 ter del artículo 2 del Reglamento sobre deforestación define como operador posterior toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce en el mercado o exporta productos pertinentes elaborados utilizando otros productos pertinentes, siempre que todos ellos estén amparados por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada.

Esta nueva categoría diferencia al operador que transforma productos ya cubiertos por una declaración de diligencia debida del operador primario, que introduce por primera vez los productos en el mercado. Los operadores posteriores quedan sometidos a obligaciones equivalentes a las de los comerciantes, lo que supone una significativa reducción de cargas administrativas para muchos agentes del mercado.

c) El representante autorizado

Se modifica la definición de representante autorizado regulada en el apartado 22 del artículo 2. Si bien el Reglamento sobre deforestación permitía la formalización de un mandato por parte de operadores y comerciantes, se excluye la posibilidad para los segundos en el Reglamento (UE) 2025/2650, teniendo en cuenta el nuevo régimen de obligaciones (más laxas) de estos agentes.

⁶ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

4. Revisión de las obligaciones impuestas a los operadores y los comerciantes

El esquema de las obligaciones tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2025/2650 queda como sigue:

Operador no pyme	Operador posterior no pyme y comerciante no pyme	Operador posterior pyme y comerciante pyme
• Establecer un sistema de diligencia debida y revisarlo al menos anualmente. • Ejercer la diligencia debida (realizar declaración) y conservar registro durante 5 años. • Notificar a las autoridades nueva información relevante y facilitar controles. • Comunicar la información a los siguientes agentes en la cadena de suministro. • Informar anualmente al público sobre el sistema de diligencia debida.	• Registrarse en el sistema de información. • Recopilar y conservar información sobre operadores y comerciantes con los que hayan intercambiado productos pertinentes durante 5 años. • Notificar a las autoridades nueva información relevante y facilitar controles.	• Recopilar y conservar información sobre operadores y comerciantes con los que hayan intercambiado productos pertinentes durante 5 años. • Notificar a las autoridades nueva información relevante y facilitar controles.
	Micro- o pequeño operador primario	Representante autorizado
	• Realizar declaración simplificada de presentación única.	• Ejercer las funciones atribuidas por mandato. • Proporcionar copia del mandato (si así se solicita). Esta figura NO exime de responsabilidad al operador.

a) Nuevo régimen simplificado para micro- y pequeños operadores primarios

El nuevo artículo 4 bis introduce un régimen simplificado aplicable a los micro- y pequeños operadores primarios, que no están obligados a presentar una declaración de diligencia debida completa. En su lugar, deberán presentar una declaración simplificada de presentación única en el sistema de información antes de introducir los productos en el mercado o exportarlos. Esta declaración simplificada contendrá 1) el nombre y dirección del operador (y número EORI si procede); 2) el código del sistema armonizado, descripción y cantidad anual estimada de los productos; 3) el país de producción y geolocalización de las parcelas (o, como alternativa, su dirección postal), y 4) una declaración de compromiso de ejercer la diligencia debida conforme a la norma, de acuerdo con el nuevo anexo III del Reglamento sobre deforestación.

El sistema de información asignará un identificador de declaración tras la presentación de la declaración simplificada que acompañará a los productos en la cadena de suministro. Como medida adicional de simplificación, los micro- y pequeños operadores primarios podrán sustituir la geolocalización de las parcelas de terreno por la dirección postal de éstas o del establecimiento de producción.

b) Obligaciones simplificadas de operadores posteriores y comerciantes

El Reglamento (UE) 2025/2650 modifica sustancialmente las obligaciones de los operadores posteriores y comerciantes

y las diferencias entre las de éstos y las del operador primario. Si se mantiene la distinción entre pymes y no pymes, pues se entiende que los operadores posteriores que no son pymes y comerciantes que no son pymes «ejercen una influencia significativa en las cadenas de suministro y desempeñan un papel importante a la hora de garantizar que las cadenas de suministro estén libres de deforestación» (cdo. 6 del Reglamento (UE) 2025/2650).

La principal novedad es que ni los operadores posteriores ni los comerciantes están obligados a comprobar que se ha ejercido la diligencia debida ni a presentar declaraciones de diligencia debida, lo que reduce significativamente los requisitos de información y el número de interacciones con el sistema de información (cdo. 5 del Reglamento (UE) 2025/2650).

En contraste, las obligaciones de operadores posteriores que no son pymes y comerciantes que no son pymes son a) el registro en el sistema de información; b) la recopilación y conservación durante cinco (5) años de la información de los proveedores y clientes, incluyendo los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida o los identificadores de declaración simplificada; c) el deber de informar a las autoridades competentes si obtienen información que indique riesgo de incumplimiento, y d) el deber de asistencia a éstas para facilitar los controles que correspondan.

La obligación de recopilar y conservar los números de referencia se aplicará únicamente al primer operador

posterior o comerciante y no a los demás operadores posteriores o comerciantes.

Los operadores posteriores pymes y los comerciantes pymes están exentos de registrarse en el sistema de información, pero, tengan el tamaño que tengan, deben igualmente cumplir el resto de las obligaciones.

5. Modificaciones en el sistema de información

Teniendo en cuenta las modificaciones previstas ut supra, ha sido necesario ampliar el sistema de información del Reglamento sobre deforestación para incluir nuevas funcionalidades.

En consonancia con el aplazamiento de la aplicación de dicho reglamento, la fecha límite para que la interfaz electrónica basada en el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas esté operativa se atrasa hasta el 1 de diciembre del 2029.

6. Otras modificaciones relevantes

Sin perjuicio de lo anterior, existen otras modificaciones del Reglamento sobre deforestación:

- a) Por un lado, el Reglamento (UE) 2025/2650 adapta el sistema de controles por parte de las autoridades competentes a las nuevas categorías de sujetos obligados. Se introducen artículos específicos para los controles aplicables a operadores (nuevo art. 18) y para los controles aplicables a operadores posteriores y comerciantes (nuevo art. 19), con contenidos diferenciados acordes con sus respectivas obligaciones.

- b) Por otro lado, se establece que, antes del 30 de abril del 2026, la Comisión Europea efectuará una revisión de simplificación del Reglamento sobre deforestación y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa (de la que se hará el correspondiente seguimiento). Esta revisión volverá a evaluar la carga administrativa y el impacto de este reglamento, en particular, respecto a los micro- y pequeños operadores.

- c) Por su parte, la revisión general del Reglamento sobre deforestación se aplaza al 30 de junio del 2030 para permitir que se acumule la experiencia práctica en su aplicación. Esta revisión evaluará, entre otras cuestiones, el papel de los operadores posteriores y comerciantes así como de los micro- y pequeños operadores primarios en la consecución de los objetivos.

7. Conclusiones

El Reglamento (UE) 2025/2650 introduce modificaciones significativas al marco normativo del Reglamento sobre deforestación con el doble objetivo de aplazar su entrada en aplicación y simplificar las obligaciones de determinados sujetos obligados.

Las principales novedades son las que siguen:

- a) El aplazamiento de doce (12) meses de las fechas de aplicación (en general, hasta el 30 de diciembre del 2026, salvo casos de micro- y pequeñas empresas con la condición de operadores).

- b) a creación de nuevas categorías de sujetos obligados: «operador posterior» (con obligaciones equivalentes a las de los comerciantes) y «micro- y pequeño operador primario» (con régimen de declaración simplificada).
- c) La eliminación de la obligación de presentar declaraciones de diligencia debida para operadores posteriores y comerciantes.
- d) La simplificación de obligaciones para micro- y pequeños operadores primarios.

Las empresas deben ahora volver a prepararse para la aplicación del Reglamento sobre deforestación a partir del 30 de diciembre del 2026 (grandes operadores y comerciantes) o del 30 de junio del 2027 (en determinados casos, operadores que sean personas físicas y pequeñas empresas).

HELENA VILLENA ROMERA

Área de Público y Sectores Regulados
de Gómez Acebo & Pombo

MARTA RIOPÉREZ MATILLA

Área de Público y Sectores Regulados
de Gómez Acebo & Pombo

Marcas y topónimos

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha pronunciado una interesante sentencia en la que analiza los casos en que distintas marcas comparten un mismo signo de carácter geográfico. Se trata de la Sentencia núm. 136/2026, de 3 de febrero (ECLI:ES:TS:2026:303), dictada en el marco de un procedimiento iniciado por la titular de la marca española denominativa «Valcavada», denominativa, para bebidas alcohólicas (clase 33), que demanda al titular de la marca, también española, denominativa y para la misma clase, «1808 Temperamento natural Valcavada singular vineyard», por infracción de marca, a la vez que entabla la acción de nulidad de la marca del demandado.

Pues bien, según el alto tribunal español no existe riesgo de confusión entre las marcas, porque no concurre el requisito de identidad o semejanza entre signos. A su juicio, «basta la mera comparación entre los elementos denominativos para apreciar la diferencia, pues en el caso de la marca de la actora contiene un único término (Valcavada), mientras que en la de la demandada se utilizan varios términos que incluyen un número y varios sustantivos en idioma español y en idioma inglés (1808 Temperamento Natural Valcavada Singular Vineyard). Es decir, no hay coincidencia denominativa más que en una palabra e igual sucede en la coincidencia fonética. Además, en el caso de la marca de la demandada, casi resulta más distintivo el elemento numérico (1808) que es el elemento común de una familia de marcas de esa empresa».

Además, el Tribunal Supremo también incide en el hecho de que el elemento común, el término Valcavada, es un topónimo, por sí mismo poco distintivo, al referirse a un paraje geográfico de una zona vinícola donde operan varias bodegas que utilizan esa mención en su tráfico comercial. Y se recuerda, asimismo, que «el titular de una marca que incluye una denominación geográfica no puede impedir el uso de dicha mención como parte del signo distintivo de otros empresarios instalados en el mismo ámbito geográfico».

ÁNGEL GARCÍA VIDAL

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

Documentos de interés del mes

El Tribunal de Cuentas Europeo ha publicado su informe especial 09/2026:

- «Asociación Europea para la Innovación en la política agrícola común — Un instrumento clave para la innovación agrícola en la UE que no rinde al cien por cien». (C/2026/1288).
- El informe puede consultarse directamente o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo a través del siguiente [enlace](#).



PRINCIPALES NORMAS PUBLICADAS

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/277 de la Comisión, de 5 de febrero de 2026, por el que se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas Hydrogen Peroxide Group de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

DOUE(L) n.º 277 de 06/02/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/1 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2025, que modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos y al desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural.

DOUE(L) n.º 1 de 06/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/276 de la Comisión, de 5 de febrero de 2026, por el que

se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de la República Popular China.

DOUE(L) n.º 276 de 06/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/294 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 en lo que respecta a la inclusión de potato virus X (cepas aisladas de fuera de la UE) en la lista de plagas especificadas para la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de Calibrachoa spp., Petunia spp. y sus híbridos, procedentes de Guatemala.

DOUE(L) n.º 294 de 10/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/292 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en relación con la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación

de Calibrachoa spp., Petunia spp. y sus híbridos, procedentes de Costa Rica.

DOUE(L) n.º 292 de 10/02/2026

Directiva (UE) 2026/288 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por la que se modifica la Directiva 91/676/CEE del Consejo en lo que respecta a la utilización de determinados materiales fertilizantes procedentes del estiércol.

DOUE(L) n.º 288 de 10/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/293 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por el que se modifican los anexos I a IV, VII, VIII, XI y XIII y se corrige el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, o zonas o compartimentos de estos, en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista.

DOUE(L) n.º 293 de 10/02/2026

Directiva (UE) 2026/288 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por la que se modifica la Directiva 91/676/CEE del Consejo en lo que respecta a la utilización de determinados materiales fertilizantes procedentes del estiércol.

DOUE(L) n.º 288 de 10/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/312 de la Comisión, de 10 de febrero de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa maltodextrina como sustancia activa de

bajo riesgo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 312 de 11/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/342 de la Comisión, de 10 de febrero de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral y de carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 342 de 11/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/332 de la Comisión, de 9 de febrero de 2026, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2026) 865].

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/342 de la Comisión, de 10 de febrero de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral y de carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 342 de 11/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/337 de la Comisión, de 13 de febrero de 2026, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la alfa-cipermetrina para su uso en biocidas del tipo de producto 18, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 337 de 17/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/336 de la Comisión, de 13 de febrero de 2026, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación de la permetrina para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 336 de 17/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/360 de la Comisión, de 10 de febrero de 2026, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

DOUE(L) n.º 360 de 17/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/344 de la Comisión, de 6 de octubre de 2025, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

DOUE(L) n.º 344 de 17/02/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/343 de la Comisión, de 6 de octubre de 2025, por el que

se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de la carne de aves de corral y se deroga el Reglamento (CE) n.º 543/2008 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 343 de 17/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/398 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 686/2012 en lo que respecta a la asignación a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, de la evaluación del metconazol y el quinolin-8-ol.

DOUE(L) n.º 398 de 19/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/355 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa pirimetanil con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 355 de 19/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/351 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa spinosad con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 351 de 19/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/396 de la Comisión, de 17 de febrero de 2026, por la que se

modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2026) 1164].

DOUE(L) n.º 396 de 19/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/356 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasa producida con *Bacillus subtilis* LMG-S 15136 como aditivo en la alimentación de cerdas lactantes (titular de la autorización: Puratos NV).

DOUE(L) n.º 356 de 19/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/353 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, relativo a la autorización de L-histidina y de monohidrato de L-histidina monohidrato, producidos con *Corynebacterium glutamicum* KCCM 80389, como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 353 de 19/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/352 de la Comisión, de 18 de febrero de 2026, relativo a la autorización de la l-arginina producida con *Escherichia coli* CCTCC M 20231961 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 352 de 19/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/406 de la Comisión, de 24 de febrero de 2026, por la que se reconoce que el informe presentado por el

Reino Unido de conformidad con el artículo 31, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo contiene datos exactos a efectos de la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al cultivo de trigo de invierno, colza y remolacha azucarera en ese país.

DOUE(L) n.º 406 de 25/02/2026

Decisión de Ejecución (UE) 2026/453 de la Comisión, de 23 de febrero de 2026, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2026) 1298].

DOUE(L) n.º 453 de 25/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/459 de la Comisión, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en lo que respecta al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de aceite de ácido araquidónico originario de China.

DOUE(L) n.º 459 de 25/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/404 de la Comisión, de 24 de febrero de 2026, relativo a la autorización de un preparado de 6-fitasa producida con *Komagataella phaffii* CGMCC 7.370 como aditivo en piensos para especies porcinas, aves de corral y aves ornamentales (titular de la autorización: Victory Enzymes GmbH).

DOUE(L) n.º 404 de 25/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/402 de la Comisión, de 24 de febrero de 2026, relativo a la autorización de la l-cistina producida con *Escherichia coli* DSM 34232 como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 402 de 25/02/2026

Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas.

DOUE(L) n.º 471 de 26/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/472 de la Comisión, de 23 de febrero de 2026, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de

aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

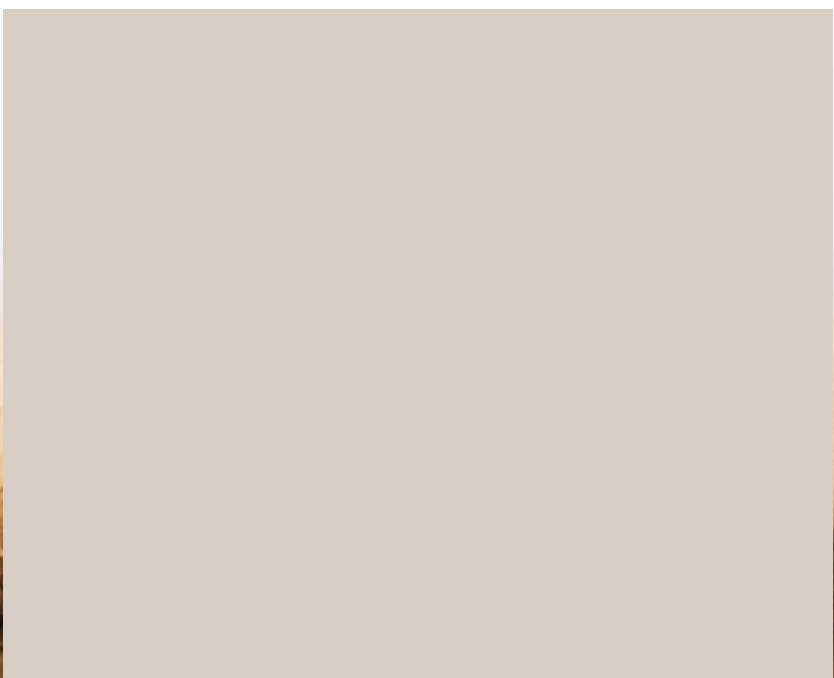
DOUE(L) n.º 472 de 27/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/483 de la Comisión, de 25 de febrero de 2026, que modifica los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana, y deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2026/350 relativa a determinadas medidas de emergencia provisionales en relación con la peste porcina africana en Polonia.

DOUE(L) n.º 483 de 27/02/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/460 de la Comisión, de 26 de febrero de 2026, relativo a la renovación de la autorización del clorhidrato de tiamina y el mononitrato de tiamina como aditivos en piensos para todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/897.

DOUE(L) n.º 460 de 27/02/2026



Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto

Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.